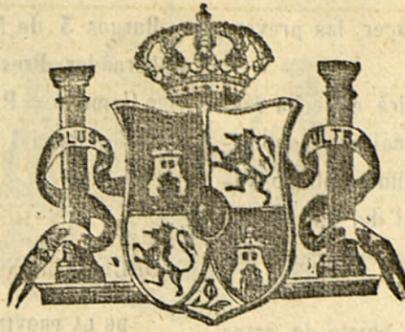


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 62.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SANLÚCAR DE BARRAMEDA 2, 2'33 m.

—Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Estado:

«SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (q. D. g.), y S. A. R. la Infanta Doña Maria Eulalia continúan en Sanlúcar de Barrameda sin novedad en su importante salud.»

SS. MM. y AA. salieron ayer á las ocho de la mañana por ferro-carril con un tiempo hermosísimo, dirigiéndose á las baterías de Torregorda, donde presenciaron varios ejercicios de tiro. Despues pasaron á San Fernando, donde fueron aclamados extraordinariamente, visitando la Casa de Ayuntamiento, la iglesia y el Observatorio, y en seguida pasaron á la Capitanía general del departamento, donde S. M. el Rey obsequió con un espléndido almuerzo á la Oficialidad de Marina, brindando al final con elocuente palabra por la Armada y Cuerpos Auxiliares, contestándole en sentidas frases de agradecimiento el Sr. Ministro de Marina.

A continuacion visitaron las Reales Personas el Arsenal de la Carraca, presenciando la colocacion de las quillas de los dos cañoneros *Magallanes* y *Elcano*. Asi en las dependencias del Arsenal, como en el tránsito y estaciones, han sido las Reales Personas objeto de las mayores muestras de entusiasmo; no pudiendo contener el carruaje la multitud de flores, palomas y versos que arrojaban desde los balcones.

S. M. el Rey, acompañado del Sr. Ministro de Marina y Ayudantes, sale hoy para Huelva. Por disposicion de S. M. quedo yo aquí acompañando á S. M. la Reina y á S. A. R. la Infanta Doña Eulalia.

HUELVA 2, 7'41 n.—Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina:

«En la mañana de hoy he salido de Sanlúcar acompañando á S. M. el Rey en la goleta *Ligera*, desembarcando en la Rávida, donde S. M. visitó el convento, proponiéndose salir inmediatamente para Riotinto.»

Ha sido recibido por todas las Autoridades y Corporaciones, y calurosamente aclamado por el pueblo en masa.»

MINAS DE RIOTINTO 2, 11 n.—Al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Gobernador de Huelva:

«S. M. el Rey llegó al puerto de Huelva á las cinco de la tarde, habiendo tenido un recibimiento extraordinariamente sincero. La poblacion entera le aclamaba y vitoreaba, acompañándolo hasta la parroquia de la Concepcion, donde se cantó un solemne *Te Deum*; pasando despues al Palacio de la Diputacion provincial, donde fué saludado por las Autoridades, Corporaciones y personas mas importantes de la poblacion, habiendo salido en seguida para las Minas de Riotinto, donde ha llegado á las diez de la noche, teniendo un recibimiento entusiasta imposible de describir. Los doce mil operarios que trabajan en estas Minas saludaron á S. M. con vivisimas aclamaciones y muestras de adhesion.»

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel y Doña Maria de la Paz continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 61.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En uso de la prerogativa que Me compete por el art. 32 de la Constitucion de la Monarquía, y conforme con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en disponer que se reunan las Cortes el dia 20 del próximo mes de Marzo para continuar las sesiones suspendidas por mi Real decreto de 30 de Diciembre de 1881.

Dado en Sanlúcar á veintiocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En virtud de lo dispuesto por el art. 16 de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, se llama al servicio de las armas á 60.000 hombres del sorteo del presente año, los cuales ingresarán desde luego en los cuerpos activos del Ejército.

Art. 2.º Las provincias del Reino contribuirán á este llamamiento con el cupo que se les señala en el adjunto estado general, formado con sujecion al art. 29 de la citada ley; habiéndose fijado, con arreglo al art. 16 de la misma, el contingente de las Islas Canarias.

Dado en Sanlúcar de Barrameda á veintisiete de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, Venancio Gonzalez.

Estado general demostrativo del contingente con que cada provincia ha de contribuir para el reemplazo de los cuerpos activos del Ejército en el presente reemplazo

PROVINCIAS.	Número de mozos sorteados en 2 de Febrero actual.	CUPOS.
Alava.....	949	369
Albacete.....	2087	811
Alicante.....	3961	1559
Almeria.....	3627	1409
Avila.....	1695	659
Badajoz.....	3971	1543
Baleares.....	2440	948
Barcelona.....	7648	2971
Burgos.....	3307	1285
Cáceres.....	2613	1015
Cádiz.....	3656	1421
Castellon.....	2736	1063
Ciudad-Real....	2638	1025
Córdoba.....	3484	1354
Coruña.....	4952	1924
Cuenca.....	2516	900
Gerona.....	2849	1107
Granada.....	4653	1800
Guadalajara....	2028	788
Guipúzcoa.....	1719	668
Huelva.....	2022	786
Huesca.....	2460	956
Jaen.....	4063	1579
Leon.....	3289	1278
Lérida.....	2835	1102
Logroño.....	1612	627
Lugo.....	4172	1621
Madrid.....	4602	1788
Málaga.....	4635	1801
Murcia.....	4482	1741
Navarra.....	2900	1127
Orense.....	3606	1401
Oviedo.....	6221	2417
Palencia.....	1564	608
Pontevedra....	3647	1417
Salamanca.....	2666	1036
Santander.....	2397	931
Segovia.....	1388	539
Sevilla.....	4546	1766
Soria.....	1446	562
Tarragona.....	3285	1276
Teruel.....	2270	882
Toledo.....	3198	1243
Valencia.....	6376	2077
Valladolid....	2297	895
Vizcaya.....	1856	721
Zamora.....	2452	953
Zaragoza.....	3535	1375
Canarias.....	"	500
TOTALES..	153129	60000

Aprobado por S. M.—Madrid 28 de Febrero de 1882.—Gonzalez.

Circular.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que V. S. y esa Comision provincial cumplan sin demora lo prevenido en la ley de 28 de Agosto de 1878, reformada por la de 8 de Enero último, acerca del repartimiento del cupo de esa provincia entre los pueblos de la misma y demás operaciones del reemplazo del año actual; en la inteligencia de que desde el dia 12 al 31 del próximo mes de Marzo han de quedar entregados en Caja todos los mozos del indicado reemplazo.

De Real orden lo digo á V. S. para su exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1882.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Comision provincial ha acordado señalar el miércoles próximo 8 del corriente mes y la hora de las ocho en punto de su mañana para verificar el sorteo de décimas que ha de completar el repartimiento entre los diferentes distritos municipales de esta provincia del contingente de 1285 hombres que han correspondido á la misma de cupo para el Ejército activo en el reemplazo de este año, cuyo sorteo se verificará en los salones del piso principal del Palacio provincial.

Burgos 4 de Marzo de 1882.

EL GOBERNADOR, FRANCISCO JAVIER CAMUÑO.

COMISION PERMANENTE DE PÓSITOS.

Habiendo observado esta Comision que son muchos los Pósitos de cuyas cuentas últimamente rendidas y en las actas de la visita general que se está girando aparece que no ha tenido movimiento el caudal ó le ha tenido escaso dado el capital con que cuenta; y considerando que desgraciadamente el estado de la provincia no es tal que sea presumible no necesiten los labradores de estos establecimientos para socorrer sus necesidades, esta Comision llama muy particularmente la atencion sobre este punto importante, pues pudiera suceder ó que los Ayuntamientos faltando á lo que terminantemente dispone la legislacion vigente no empleen todos los medios que la misma determina para hacer los préstamos

del caudal de los Pósitos, procurando siempre repartir todo el capital, ó figuren existencias simuladas. En su virtud, ha acordado hacer las prevenciones siguientes:

1.ª Que se exigirá estrecha responsabilidad á los Alcaldes y depositarios que oculten algun préstamo verificado con el capital del Pósito, simulando su existencia en arcas ó paneras.

2.ª Que siendo el objeto de estos establecimientos socorrer á los labradores y especialmente á los mas necesitados y debiendo procurar los Ayuntamientos encargados de su administracion no quede improductivo este capital, deben anunciar por medio de edictos, pregon ú otros que conceptúen oportunos para que llegue á conocimiento de todos los vecinos la época en que se abren las paneras y arcas para hacer los préstamos, procurando socorrer al mayor número posible de vecinos dando la preferencia á los que siendo mas necesitados pidan menor cantidad, y si sobrasen fondos ó granos ampliar los préstamos á los mas acomodados que lo soliciten. Si en la época de la sementera no se hubiese repartido el total, durante el invierno y al llegar la época de la recoleccion deben volver á hacerse préstamos previo el anuncio oportuno. Si el capital de un Pósito fuese tal que despues de satisfacer las necesidades del vecindario quedasen sobrantes, pueden y deben los Ayuntamientos usar de la autorizacion que les concede la disposicion 8.ª de la Real orden de 28 de Enero de 1862.

3.ª En las cuentas rendidas observa esta Comision que los granos que figuran en paneras no tienen las creces naturales que deben tener, pues que en las actas de arqueo y medicion que se acompañan resulta la misma cantidad al terminar el reintegro que al hacerse el repartimiento, y si este no tiene lugar en todo el año, las mismas existencias resultan en la medicion de fin de año; y esto hace creer ó que las mediciones no se efectuan ó que hay sustraccion de granos, y en uno y otro caso se exigirá la mas estrecha responsabilidad á los cuentadantes una vez comprobado este abuso.

Finalmente, la Comision encarga á los Ayuntamientos que cumplan estrictamente y desde el dia de la visita las instrucciones que consignadas en acta ó verbalmente les comunique el Subdelegado, no dando lugar á que se les irroguen graves perjuicios por no cumplimentar este servicio.

Lo que por acuerdo de esta Comi-

sion se publica en el Boletin oficial para conocimiento de todos los interesados.

Burgos 3 de Marzo de 1882.—El Gobernador, Presidente, Francisco Javier Camuño.—P. A. D. L. C., el Secretario, Marcial Prieto.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Direccion general de Contribuciones en órden de 22 de Febrero último me dice lo siguiente:

«En los epígrafes 1.º, 2.º, 4.º y 21 de la tarifa 2.ª unida al Reglamento vigente de la contribucion industrial se hace mencion de aquellos que vienen obligados á pagarla con arreglo al tanto por ciento que se establece sobre los sueldos ó utilidades, y en los artículos 20 al 23 inclusive del citado Reglamento se fijan los deberes que tienen ineludiblemente que cumplir las autoridades así civiles como militares y los Jefes de cualquiera clase que lo sean de oficinas públicas generales, provinciales y municipales encaminadas al fomento de los valores de la contribucion y percibo de las cuotas de los industriales expresados.

En el citado art. 23 se declara responsable al Tesorero central y los de las provincias de todo pago que realicen por los conceptos de que se hace mencion en los referidos epígrafes, en el cual resulte no haberse ejecutado simultáneamente el de la cuota correspondiente á la contribucion industrial. Y como la responsabilidad que por las faltas que cometan se impone á los citados Tesoreros, no puede dejar de alcanzar á los Depositarios de fondos provinciales, municipales, así como á los Cajeros de las compañías y demás sociedades á quienes bajo algun concepto afecta la referida contribucion.

Esta Direccion general, con objeto de subsanar la deficiencia que en tan importante extremo presentan los artículos 22 y 23 del Reglamento, ha acordado prevenir á V. S. que por medio del Boletin oficial de esa provincia llame la atencion de los interesados en este servicio, tanto para evitar perjuicios á la Hacienda por la falta de cumplimiento de los citados preceptos reglamentarios, como para evitar tambien los casos en que sea preciso hacer efectivas las responsabilidades á que hubiere lugar, al tenor de lo que se preceptúa en el art. 125 del mencionado Reglamento, extensivo sin duda alguna á los Depositarios provinciales

y municipales y demás empleados particulares que quedan indicados.»

Lo que se publica en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de las autoridades y demás personas que corresponda, advirtiéndole que la Administracion por medio de sus agentes investigará las ocultaciones que puedan cometerse en el expresado servicio.

Burgos 2 de Marzo de 1882.—El Delegado de Hacienda, Manuel M. Cabello.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Miranda de Ebro.

D. Pascual del Rio Laredo, Juez de primera instancia de la villa de Miranda de Ebro y su partido.

Por la presente requisitoria se encarga á los Jueces municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de la policia judicial procedan á la busca de los objetos que fueron robados de la iglesia de Argote, Condado de Treviño, en la noche del 30 al 31 de Diciembre último, cuya reseña se inserta á continuacion, poniéndolos, si fuesen habidos, con las personas en cuyo poder se encuentren, á disposicion de este Juzgado, en el que se instruye causa criminal por testimonio del refrendatario sobre el expresado hecho.

Dado en Miranda de Ebro á 24 de Febrero de 1882. = Manuel del Rio Laredo. = Por mandado de S. Sria, Cesáreo Nieva.

Objetos robados.

La cruz parroquial, de 80 centímetros de altura, de metal blanco, con la efígie de Jesucristo en el centro y muchas molduras al rededor, y como remates unas bolitas amarillas de metal en sus tres extremidades.—Un copon de plata, liso, muy antiguo, de 22 centímetros de altura próximamente.—Un caliz de plata, liso, muy antiguo, con su patena de plata, de 26 centímetros de altura poco mas ó menos.—Dos crismas de plata, lisas, que contenian el óleo y el crisma para bautizar; tienen las iniciales O. en una y C. en otra en su parte superior y en el centro, de tamaño de unas vinageras de 10 centímetros próximamente de altura.